
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0131**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas treinta y dos minutos del día diez de junio de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las trece horas siete minutos, del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], con número de Pasaporte [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: “ **1. Solicito se me proporcione copia del documento, resolución o acuerdo ministerial que contenga las disposiciones, lineamientos o protocolos sobre el formulario que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha elaborado para reportar a estudiantes que presuntamente muestren “conducta antisocial”. 2. Solicito se me brinde versión pública del documento, resolución, acuerdo ministerial, o cualquier comunicación interna que contenga los criterios específicos que se utilizarán para determinar qué comportamientos se consideran “conducta antisocial”. 3. Solicito se me brinde versión pública del documento, resolución, acuerdo ministerial, o cualquier comunicación interna que contenga las directrices a los maestros para que documenten o proporcionen pruebas o documentación para respaldar sus denuncias de “conducta antisocial”. 4. Solicito se me brinde versión pública de resolución, acuerdo ministerial, o cualquier comunicación interna que contenga los lineamientos para la protección de los derechos y la privacidad de los estudiantes denunciados a través del formulario que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha elaborado para reportar a estudiantes que presuntamente muestren “conducta antisocial”. 5. Solicito se me brinde versión pública de resolución, acuerdo ministerial, o cualquier comunicación interna que contenga los tipos de capacitación previstas, incluyendo las frecuencias y contenidos, para que los maestros puedan identificar e informar sobre el llenado del formulario que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha elaborado para reportar a estudiantes que presuntamente muestren “conducta antisocial”. 6. Solicito se me brinde versión pública de resolución, acuerdo ministerial, o cualquier comunicación interna que contenga la descripción de las posibles consecuencias disciplinarias o legales para los estudiantes mencionados en los formularios que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha elaborado para reportar a estudiantes que presuntamente muestren “conducta antisocial”. 7. Solicito se me brinde versión pública de resolución, acuerdo ministerial, o cualquier comunicación interna que contenga el mecanismo de apelación o revisión para los estudiantes que sean mencionados en los formularios que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha elaborado para reportar a estudiantes que presuntamente muestren “conducta antisocial”. 8. Solicito se me brinde versión pública de resolución, acuerdo ministerial, o cualquier comunicación interna que contenga las medidas establecidas para evitar la estigmatización o discriminación de los estudiantes que presuntamente muestren “conducta antisocial”.**

9. Solicito se me brinde versión pública de resolución, acuerdo ministerial, o cualquier comunicación interna que contenga los resultados de estudios realizados por expertos de derechos humanos, psicología infantil y educación sobre la implicaciones de esta medida sobre los estudiantes que presuntamente muestren “conducta antisocial”. 10. Solicito se me brinde versión pública de resolución, acuerdo ministerial, o cualquier comunicación interna que contenga información sobre cómo se abordará el impacto potencial de esta medida en la confianza y relación entre maestros y estudiantes. 11. Solicito se me brinde versión pública de resolución, acuerdo ministerial, o cualquier comunicación interna que contenga los programas o servicios de apoyo, incluyendo apoyo psicológico o programas de intervención establecidos para los estudiantes que presuntamente muestren “conducta antisocial”. 12. Solicito se me brinde versión pública de resolución, acuerdo ministerial, o cualquier comunicación interna que contenga la justificación para la implementación de esta medida.
- b) Mediante auto de las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se admite de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección Nacional de Planificación (DIPLAN)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DIPLAN** con fecha cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, remite la siguiente respuesta: hacemos de su conocimiento que desde la Dirección de Planificación no contamos con la información del requerimiento; le sugerimos derivar su comunicación con la Dirección Nacional de Asesoramiento Educativo, unidad responsable de la Protección de Derechos, y Atención a los estudiantes.
- Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas (DGNME)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DGNME** con fecha tres de junio del año dos mil veinticuatro, remite la siguiente

respuesta: sobre su solicitud le comento que desde la dirección a mi cargo no se ha establecido ningún tipo de requerimiento sobre este tema, por lo que no disponemos de información alguna.

- Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección Nacional de Asesoramiento Educativo y Desarrollo Estudiantil (DNAEDE)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DNAEDE** con fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, comunica que no dispone de ninguna información al respecto.

Sobre el particular, la suscrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- a. Se realizó el requerimiento, a las Direcciones: **Dirección Nacional de Planificación (DIPLAN)**, **Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas (DGNME)**, **Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas (DGNME)** sobre la solicitud de información referida, recibiendo respuesta por parte de las direcciones, informando que “no disponen de la información solicitada”.
- b. De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por la solicitante, relativos a los requerimientos efectuados en la solicitud bajo referencia, MINEDUCYT-2024-0131, por no encontrarse en las Direcciones, que podrían haber producido tal información.

Notifíquese,

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública
